



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HENRY ANTONIO CHICA VÉLEZ
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20150143400
Asunto:	Ordena entrega título, decreta embargo

En el proceso ejecutivo laboral incoado por HENRY ANTONIO CHICA VÉLEZ contra COLPENSIONES, la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago. (ver anexo 2 del expediente digital.)

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO Y SUSTITUCIÓN DE PODER

YESSICA ZAPATA RAMIREZ, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, me permito solicitar al Despacho lo siguiente teniendo en cuenta que el proceso de la referencia tiene embargo por las sumas de dinero que la entidad adeuda y la sentencia del proceso se encuentra debidamente ejecutoriada. Solicito de manera respetuosa:

1. Se ordene al banco colocar a disposición del Despacho los dineros embargados y entrega de títulos a la parte demandante.
2. Se termine el proceso por pago total de la obligación.
3. Se ordene el fraccionamiento del título si hay lugar a ello.
4. Se libre oficio con el levantamiento de las medidas cautelares.

Antecedentes procesales

El 9 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.833.500 por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia y por la suma de \$31.228.744, por concepto de intereses moratorios y por las costas del proceso. Se negó mandamiento de pago respecto de la imputación de pagos. (páginas 372/385 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor HENRY ANTONIO CHICA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.531.009, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.833.500), equivalente al 50% de las costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- Por la suma de TREINTA UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$31.228.744), por concepto de la diferencia del pago de los intereses moratorios reconocidos en la Resolución No. GNR 43192 del 09 de febrero de 2016.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de la imputación de pagos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 8 de febrero de 2019 se notificó el mandamiento de pago. (páginas 396,397 anexo 1 E.D.).

El 26 de febrero de 2019 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (páginas 420/424 anexo 1 E.D.).

El 28 de febrero de 2019 se corrió traslado de las excepciones. (página 435 anexo 1 E.D.).

El 5 de abril de 2018, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, en la suma de 5% del crédito y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P. (páginas 437,438 anexo 1 E.D.).

El 8 de abril de 2019 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (página 443 anexo 1 E.D.).

Me permito realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos, conforme al auto que libró mandamiento de pago y a la audiencia de excepciones, en la que se declararon no probadas las mismas:

Costas del ordinario 50%	\$2.833.500
Diferencia de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93	\$31.228.744
Costas del ejecutivo	\$1.703.112
TOTAL:	\$35.765.356

El 10 de abril de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (página 444 anexo 1 E.D.).

El 2 de mayo de 2019 se aprobó y se declaró en firme la liquidación del crédito. (página 445 anexo 1 E.D.).

El 8 de mayo de 2019 la parte demandante solicitó decretar medida cautelar. (página 446 anexo 1 E.D.).

Radicado: **2015 -1434**
Demandante: **HENRY ANTONIO CHICA VELEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Asunto: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR Y DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**

OSCAR JAVIER GAVIRIA DIEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante le solicito que se decrete el embargo de los dineros por el valor que el juzgado determine, para el pago de la presente obligación, de las cuentas que la entidad demandada (**COLPENSIONES NIT 900336004**) posee en las entidades bancarias que se mencionan en el listado que se presenta como anexo de este memorial; dicha solicitud debe hacerse al banco para que éste, de todas las cuentas seleccione una de ellas y haga el embargo correspondiente.

Solicito que en el oficio que se libre, se sirva indicar el nombre completo con número de cédula del demandante, el radicado del proceso y el número de cuenta del juzgado, pues esta es una exigencia de la respectiva entidad financiera.

Entre dichas cuentas está la de BANCOLOMBIA, a nombre de COLPENSIONES N° 65283208570 Y 65283206810, las cuales ya han sido embargadas en otros procesos

Adicionalmente, informo al despacho que desisto de cualquier otra medida cautelar solicitada, que hasta la fecha no haya producido el embargo efectivo de dineros.

De otro lado, respetuosamente **me permito prestar el juramento en los términos del artículo 101** del código de procedimiento laboral y de la seguridad social, requerido por el despacho para que se decrete la medida cautelar solicitada de embargo de los dineros **que denunció** posee la entidad demandada en las cuentas anexas, en especial en la el **BANCOLOMBIA** cuentas N° **65283209592, 65283208570 y 65283206810**

El 10 de diciembre de 2021 la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 2 E.D.).

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO Y SUSTITUCIÓN DE PODER

YESSICA ZAPATA RAMIREZ, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, me permito solicitar al Despacho lo siguiente teniendo en cuenta que el proceso de la referencia tiene embargo por las sumas de dinero que la entidad adeuda y la sentencia del proceso se encuentra debidamente ejecutoriada. Solicito de manera respetuosa:

1. Se ordene al banco colocar a disposición del Despacho los dineros embargados y entrega de títulos a la parte demandante.
2. Se termine el proceso por pago total de la obligación.
3. Se ordene el fraccionamiento del título si hay lugar a ello.
4. Se libre oficio con el levantamiento de las medidas cautelares.

El 13 de enero de 2022 la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal. (anexo 3 E.D.).

OSCAR JAVIER GAVIRIA DIEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR muy respetuosamente se continúe con el trámite del proceso ejecutivo. Lo anterior por cuanto desde el 7 de mayo de 2019 se solicitó medida cautelar de embargo, sin que a la fecha haya sido resuelta la misma.

Por lo anterior, solicito que se continúe con el trámite del proceso, respecto del cual no ha habido ninguna actuación desde el año 2019.

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 7 E.D.).

El 17 de julio de 2023 la parte demandada presentó poderes para su representación técnica. (anexo 10 E.D.).

El 15 de septiembre de 2023 la demandada presentó certificación de la Tesorería por la suma de \$2.833.500 para el pago de las costas en cumplimiento de sentencia. (anexo 11 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 2833500** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220150143400 , iniciado por el señor(a) HENRY ANTONIO CHICA VELEZ identificado con c.c 15531009. , dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **septiembre 1 de 2023 a septiembre 8 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:15531009 - 278024		7900341426		BG565 - Secc : 41 :			07/09/2023 - 08/09/2023			2.833.500
HENRY ANTONIO CHICA VELEZ		Bco:	Cta.:		Altern:					
Doc Giro	Factura	Valor		IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101785025	2019_1798511/201	2.833.500		0	0	0	0	0	0	2.833.500
Concepto: 05001310500220150143400 002 LABORAL CIRCUITO MEDEL										

=====										
Total Giros: 1							Total Girado: 2.833.500			
Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE										

Consideraciones

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.413230004117151 por valor de **\$2.833.500** consignado por COLPENSIONES (anexo 12 E.D.), por lo que se ordena entrega del mismo a la parte ejecutante como pago parcia, que corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 9 de febrero de 2018, por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia. (páginas 372/385 anexo 1 E.D.).

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15531009	Nombre	HENRY ANTONIO CHICA VELEZ		Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413230004117151	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 2.833.500,00		
Total Valor						\$ 2.833.500,00		

Se accede a la solicitud de embargo presentada por la parte demandante. (página 446 anexo 1 E.D.).

Se decreta en embargo de las cuentas de ahorros No.**65283208570** y **65283206810** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$32.931.856**. De materializarse en una cuenta, no deberá afectarse la otra.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Librese el correspondiente oficio.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la demandada (anexo 7 E.D.).

Se reconoce personería para representar a la demandada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los conferidos (anexo 10 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230004117151 por valor de \$2.833.500 a la parte demandante, como pago parcial.

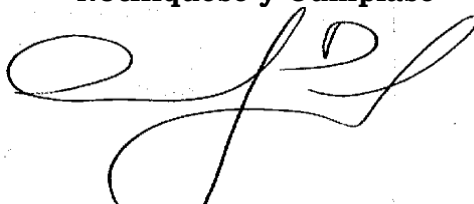
Se requiere al apoderado judicial con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorros No.**65283208570** y **65283206810** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$32.931.856**. De materializarse en una cuenta, no deberá afectarse la otra.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES y se reconoce personería para seguir en su representación judicial a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los conferidos.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d0123c3057bdc3184ce1af99848750b5691738f0508e163f91eba31044e753**

Documento generado en 14/11/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>